RESOLUCIÓN N°462
NOVIEMBRE 13 DE 2026

"JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial lo establecido en el **artículo 315** de la constitución política de Colombia y el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el **artículo 311** de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, el Departamental y el Municipal.

Que la Constitución Política en su **artículo 2º** establece como fines esenciales del Estado: "*promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, promover el desarrollo de sus territorios, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y el bienestar general de la comunidad, siendo responsabilidad del alcalde dirigir la acción administrativa municipal y asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las competencias de los municipios y los principios que orientan su organización y funcionamiento, facultándolos para adelantar acciones y proyectos dirigidos a promover el desarrollo integral del territorio, fortalecer la participación comunitaria, fomentar la actividad cultural y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directamente o a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "…*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la*

delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica:

"*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…"*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos y convenios interadministrativos para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por una causal de CONTRATACIÓN DIRECTA a saber: En primer lugar, valga la pena mencionar que se trata de un contrato de Servicios con una empresa de servicio de aseo - para el manejo de residuos sólidos del municipio, el cual se encuentra amparado y justificado legalmente en lo reglado por el literal c) y g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece:

ARTICULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

C) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Así mismo, de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se establece como causal de contratación la celebración de Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. expresa:

> "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el servicio público de energía eléctrica, y regula la organización, naturaleza y funcionamiento de las empresas prestadoras de dichos servicios, así como las actividades que estas pueden desarrollar en cumplimiento de su objeto social y de las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Que CHEC es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, constituida como empresa de servicios públicos mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen a las empresas del sector eléctrico.

Que CHEC tiene por objeto la prestación del servicio público de energía, incluidos: a) El servicio público domiciliario de energía, mediante el transporte de esa energía desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. b) Las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía y otras fuentes de energía dentro y fuera del territorio nacional. c) Desarrollar actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios. d) La comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios o de las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, los que podrán ser comercializados o vendidos con otorgamiento o no de plazos para su pago. e) Prestar los servicios de Inspección, calibración y ensayo de: medidores de energía eléctrica a frecuencia fundamental, transformadores e instrumentación eléctrica. f) Desarrollar actividades relacionadas con la exploración y explotación de recursos del subsuelo. Adicionalmente, realizará las siguientes actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC): (i) EN CUANTO AL MODELO DE NEGOCIO: Dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (ii) EN CUANTO A GOBIERNO CORPORATIVO: Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad y expresar el propósito empresarial en los diversos documentos de la empresa. (iii) EN CUANTO A PRÁCTICAS LABORALES: Crear beneficios de bienestar para sus empleados y diseñar estrategias de nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y privada de sus trabajadores. (iv) EN CUANTO PRÁCTICASAMBIENTALES: Efectuar, anualmente, auditorías ambientales, divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la política de responsabilidad social empresarial y la política ambiental de la sociedad. (v) EN CUANTO A PRÁCTICAS CON LA COMUNIDAD: Crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. En todo caso estas actividades que son propias de las sociedades de beneficio e interés colectivo serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM.

Que para el cumplimiento de su objeto social CHEC, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad, eficacia en la prestación del Servicio Público Domiciliario de energía a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, podrá realizar alianzas estratégicas y suscribir cualquier tipo de convenio que le permita el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos relacionados con el servicio público que constituye su objeto y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Que en todo caso, estas actividades serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM, apostándole a la construcción de un entorno próspero, mediante un desempeño empresarial responsable y transparente, en el que lo más importante es mantener el equilibrio económico, ambiental y social de sus actuaciones frente a los grupos de interés, entregando un servicio ágil y de calidad y contribuyendo con el desarrollo de un mercado social y económicamente viable, incorporando criterios de Responsabilidad Social en sus actuaciones y decisiones con la convicción de que esto los conduce a la Sostenibilidad Empresarial.

Que en este sentido, es fundamental para CHEC desplegar acciones y gestiones que permitan el fortalecimiento de la prestación del servició en su área de influencia, y en ese ejercicio forjar alianzas estratégicas que le posibiliten a la organización crear condiciones para la prestación de un servicio con calidad y seguridad y a su vez contribuyan al desarrollo del entorno del cual se considera como un actor social con la responsabilidad de aportar a la construcción del territorio.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de alcanzar los fines y cometidos estatales, prestando la colaboración necesaria a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus competencias.

Que, en desarrollo del citado principio de coordinación y colaboración administrativa, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece expresamente que:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que la disposición anteriormente citada constituye el fundamento jurídico para la celebración de convenios interadministrativos de cooperación entre entidades públicas, mediante los cuales se permite la articulación de capacidades institucionales, recursos financieros, técnicos, administrativos y logísticos, orientados a la realización de actividades y proyectos de interés general que contribuyan al cumplimiento de sus respectivos fines y competencias.

Que los convenios interadministrativos de cooperación se caracterizan por la existencia de una finalidad común entre las entidades participantes, quienes concurren mediante aportes y compromisos institucionales para alcanzar un objetivo compartido, sin que necesariamente

exista una relación de carácter oneroso o conmutativo, propia de aquellos contratos en los cuales una entidad recibe una contraprestación económica a cambio de la prestación de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de una obra.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, sin perjuicio de las excepciones y condiciones establecidas en dicha disposición.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, denominado *Convenios o contratos interadministrativos*, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, en consecuencia, el Municipio de Marquetalia y la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC – CHEC, en atención a su naturaleza jurídica, sus respectivas competencias y la existencia de un propósito común de interés general, podrán articular sus actuaciones y aportes mediante la celebración de un convenio interadministrativo de cooperación, con fundamento principal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con las disposiciones legales que regulan los acuerdos entre entidades estatales.

Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 establece la destinación del impuesto de alumbrado público a la prestación, mejora, modernización y ampliación de dicho servicio, incluyendo las actividades de suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Que el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 dispone expresamente que:

> *"Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos".*

Que el Decreto 943 de 2018, mediante el cual se modifican y adicionan disposiciones del Decreto 1073 de 2015 relacionadas con el servicio de alumbrado público, precisa que la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos no se considera propiamente parte de dicho servicio, sin perjuicio de la facultad reconocida a las entidades territoriales para complementar la destinación del impuesto de alumbrado público a estas actividades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Que, en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, el Municipio de Marquetalia podrá destinar los recursos legalmente autorizados para el desarrollo de actividades de iluminación ornamental y navideña en sus espacios públicos, siempre que estas correspondan a los instrumentos de planeación, programación presupuestal y demás disposiciones aplicables.

Que las actividades de iluminación ornamental y navideña constituyen iniciativas que contribuyen al fortalecimiento de las tradiciones culturales, la integración familiar, la apropiación y embellecimiento de los espacios públicos, el sano esparcimiento, el fomento de la actividad turística y la dinamización del comercio local, generando beneficios sociales y económicos para los habitantes del territorio.

Los Alumbrados Navideños son una iniciativa que durante más de 20 años ha buscado generar un alto impacto en los territorios, fortaleciendo los lazos e identidad cultural de los municipios y sus habitantes, impactando positivamente el turismo, el empleo directo e indirecto, el esparcimiento, la cultura, y el comercio. Este proyecto tiene como objetivo iluminar nuestras calles y plazas, creando un ambiente festivo que fomente el espíritu navideño y atraiga a visitantes, lo cual beneficiará tanto a los habitantes como a los comercios locales.

Que el Municipio de Marquetalia, Caldas, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales que le corresponden, ha considerado pertinente promover el desarrollo del alumbrado navideño durante la vigencia 2026, particularmente en el parque Risaralda, como escenario de encuentro ciudadano, integración comunitaria, promoción cultural y fortalecimiento de las tradiciones propias de la temporada decembrina.

Que dicha iniciativa se articula con los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Marquetalia Avanza, 100 años de Historia”, correspondiente al período 2024–2027, en cuanto contribuye al fortalecimiento del bienestar comunitario, el aprovechamiento del espacio público, la promoción de las actividades culturales y la dinamización económica y turística del municipio.

Que, para materializar esta iniciativa, el Municipio de Marquetalia participó en la convocatoria promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC – CHEC, orientada al desarrollo de proyectos de alumbrado navideño en los municipios de su área de influencia, obteniendo la posibilidad de articular recursos y capacidades institucionales para la ejecución del proyecto correspondiente a la vigencia 2026.

Que, en el marco de dicha cooperación, CHEC concurrirá con un aporte valorado en NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000), mientras que el Municipio de Marquetalia realizará un aporte de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000), para una inversión conjunta de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000), destinada al cumplimiento de las actividades y compromisos establecidos para el desarrollo del alumbrado navideño 2026.

Que los aportes y compromisos asumidos por las partes tienen como finalidad la ejecución conjunta de una iniciativa de interés general, mediante la integración de recursos, capacidades técnicas, administrativas y logísticas, sin que dicha concurrencia constituya una relación onerosa de prestación y contraprestación entre las entidades participantes, sino un mecanismo de cooperación institucional para la consecución de objetivos comunes.

Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente celebrar un convenio interadministrativo de cooperación entre el Municipio de Marquetalia y la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC – CHEC, con el propósito de aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos para la ejecución del alumbrado navideño del municipio durante la vigencia 2026, garantizando la articulación de sus capacidades y el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Que de acuerdo con los estudios previos suscritos se requiere firmar un Convenio Interadministrativo con la empresa de servicios públicos CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (CHEC S.A. E.S.P.B.I.C), representada legalmente por MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía 30.291.119, quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE,** con el fin de llevar a cabo la ejecución del siguiente objeto: “**AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS,**

ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS PARA EL AÑO 2026.". Cuyo valor será la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000) de los cuales, EL MUNICIPIO aporta en dinero en efectivo la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000), y CHEC aporta la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000) en especie.**

El lugar en el cual se podrán consultar los estudios y argumentos previos es en la Oficina de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo del Municipio de Marquetalia Caldas o en Portal Único de Contratación: Secop II.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 el Decreto 1082 de 2015, para contratar bajo la modalidad de contratación directa de qué trata La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de una contratación directa con la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (CHEC S.A. E.S.P.B.I.C), cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS PARA EL AÑO 2026."**

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000) de los cuales, EL MUNICIPIO aporta en dinero en efectivo la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000), y CHEC aporta la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000) en especie.** El valor aportado por la entidad esta soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal Número 567 de septiembre 16 de 2026, expedido por la secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Marquetalia, Caldas a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026)

Original firmado

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado por. Jhon Wilmar Ramírez Giraldo - Secretario Jurídico
Revisado por. Brian Bustos / Contratista SPIGR
Aprobado por. Jeison Arias Ríos / SPIGR (E)